

PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICADO:

VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
WILSON DE JESÚS DUARTE BOADA
ERWIN CAMILO JIMÉNEZ VERGARA
680013103011 2020 00046 00

CONSTANCIA.- Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado del demandado remitió acta de acuerdo y solicitó terminación del proceso de transacción. Sírvase proveer. Bucaramanga, marzo de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Ref.- 2020-00046-00

Bucaramanga, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).-

El apoderado de los demandados radicó ACTA DE ACUERDO suscrito por sus prohijados ERWIN CAMILO JIMÉNEZ VERGARA y RICARDO JIMÉNEZ SILVA, por el demandante ERWIN CAMILO JIMÉNEZ VERGARA y por un tercero relacionado con el bus TTR621; solicitó la terminación de este proceso por transacción y el pago a favor de WILSON DE JESÚS DUARTE BOADA, de los títulos judiciales generados con ocasión de la medida cautelar decretada.

El documento fue presentado únicamente por el apoderado del extremo pasivo, y en él se acordó la renuncia al cobro de las costas y agencias en derecho y/o costas procesales, pero a la fecha existe el depósito judicial 460010001690513 por \$908.526, constituido en razón de la sentencia anticipada que condenó en costas al demandante, a favor de RICARDO JIMÉNEZ SILVA, quien en ese documento renunció al cobro de agencias en derecho.

Así las cosas, el Despacho da aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 321 del C.G.P. y **CORRE TRASLADO** de la referida ACTA DE ACUERDO a la parte demandante por el término de tres (3) días para que manifieste si coadyuva la solicitud de terminación del proceso.

Asimismo, se requiere a los apoderados de las partes para que informen si la manifestación del señor RICARDO JIMÉNEZ SILVA en el parágrafo del ordinal **Quinto** del acuerdo, implica la renuncia al pago del título 460010001690513 por \$908.526, en vista de que el acuerdo no surte efectos procesales en este trámite frente a ese demandado, por haberse declarado en sentencia anticipada parcial, la falta de legitimación por pasiva. En consecuencia, deberán aclarar la intención del demandado y su apoderado deberá informar a favor de quién se paga el título judicial referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 022 del 10 de marzo de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62173e66db51d42c4e9bbe1957d30c0ba1616ea8af940f2a711109d8d856d1fe**
Documento generado en 09/03/2023 11:39:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>